



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Enero 11 de 2022.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-0178-00  
EJECUTIVO- C.S. -  
DEMANDANTE: **JOSE GERMAN SERNA BOTERO**  
DEMANDADO: **EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO**  
**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0076**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Buga Valle, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por el señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** contra el señor **EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO**, por pago total de la obligación.

**2º.- ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre derecho que le pueda corresponder al aquí demandado **EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.887.795, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-9227. **Comuníquese** a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 1197 del 24 de abril del 2018. **ADVERTENCIA** dicha medida debe continuar vigente para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARTHA LUCIA SERNA BOTERO**, contra el aquí demandado, radicado al Nro. 2018-00445 que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, en virtud de los remanentes solicitados.



- **NOTIFIQUESE** este auto a la secuestre, señora **LILIANA PATRICIA HENAO LOEN**, y se le hace saber que sus funciones en este asunto han CESADO, que debe rendir cuentas de su gestión y así mismo se le hace la **ADVERTENCIA** que sus funciones continúan para el proceso EJECUTIVO propuesto por MARTHA LUCIA SERNA BOTERO contra EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO, que cursan ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, radicado al Nro. 2018-00445 a raíz de los remanentes solicitados.
- **COMUNIQUESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, así mismo que ha quedado medida de embargo del derecho que tiene el demandado sobre un predio distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-9227, **así mismo se hace ADVERTENCIA que existe embargo de prelación de crédito a favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, para el proceso que allí cursa propuesto por JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ contra EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO, radicado al Nro. 2019-00221; lo anterior en el evento de remate del bien objeto de medida tener en cuenta lo previsto en el Art. 465 del C. G. P.**
- **COMUNIQUESE** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, y que la medida aquí decretada continua vigente para el proceso EJECUTIVO propuesto por MARTHA LUCIA SERNA BOTERO contra EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO, que cursan ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, radicado al Nro. 2018-00445 a raíz de los remanentes solicitados, que ha dicho despacho se le hizo la advertencia de la existencia prelación de embargo para el proceso que cursa ante su despacho propuesto por JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ contra EDUARDO JOSE RENGIFO RENGIFO, radicado al Nro. 2019-00221; lo anterior en el evento de remate del bien objeto de medida tener en cuenta lo previsto en el Art. 465 del C. G. P.

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Stella C. O.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 24 DE ENERO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 008.

**LUZ STELLA CASTANO OSORIO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1473784fe5c8ea40fbc60e5ad2786ef980094107255e97bf9b9e0fd35b7911**  
Documento generado en 21/01/2022 06:49:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>